



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

05 FEB. 2025

Huaraz,

VISTO: El INFORME TÉCNICO N° 00024-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 04 de febrero del 2025, la Solicitud de fecha 12 de diciembre del 2024, registrado con Exp. N° 1926314, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 00024-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 04 de febrero del 2025**, el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a la oficina de Administración de la DRAA, el análisis correspondiente en relación a la solicitud de fecha 12 de diciembre del 2024, presentado por el ex servidor de esta entidad el Sr. Ilich Pavel Barrenechea Guerrero, identificado con DNI N° 31655009, mediante el cual recomienda se declare IMPROCEDENTE, la solicitud citada precedentemente sobre pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, mediante la **Solicitud de fecha 12 de diciembre del 2024**, el ex servidor de esta entidad el Sr. Ilich Pavel Barrenechea Guerrero, identificado con DNI N° 31655009, solicita el pago de subsidios por luto y gastos de sepelio, por el deceso de su señor padre el Sr. Eduardo Nestor Barrenechea Morales, identificado con DNI N° 31618341, adjuntando la documentación pertinente;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, se advierte que, el Sr. Eduardo Nestor Barrenechea Morales, identificado con DNI N° 31618341, falleció el 30 de noviembre del 2024, en tránsito trayecto al hospital Es.SALUD Huaraz, conforme se evidencia con el acta de defunción, adjuntada a la solicitud presentada con fecha 12 de diciembre del 2024;

Que, el vínculo entre el recurrente y su finado padre el Sr. Eduardo Nestor Barrenechea Morales, identificado con DNI N° 31618341, se encuentra debidamente acreditado, con el Acta de Nacimiento que adjunta el solicitante, expedida por la Oficina Nacional de Estadística y Censos de la Municipalidad Provincial de Huaraz, de fecha 10 de diciembre del 2024;

Que, teniendo a la vista el argumento presentado por el administrado, corresponde efectuar el análisis respectivo;

Que, para el presente caso, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **INFORME TÉCNICO N° 001359-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 04 de septiembre de 2020, emitido por la autoridad nacional del servicio civil –SERVIR, estableciendo, en el ítem denominado “Sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio en el régimen del Decreto legislativo N° 1057”, estableciendo lo siguiente:

2.9 “(...) que el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene carácter transitorio y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), con excepción de las empresas del Estado”.

2.10 “El contrato administrativo de servicios (en adelante, CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se encuentra regulado por el Decreto legislativo N° 1057 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1057) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”.

2.11 “Conforme al artículo 3° del Decreto legislativo N° 1057 y al último párrafo del artículo 1° de su Reglamento, el CAS no se encuentra sujeto al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276), ni al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”.

2.12 “Si bien el marco normativo de este régimen laboral especial regula una serie de derechos y/o beneficios, **no se contemplan los subsidios por fallecimiento del servidor, por fallecimiento de familiar directo del servidor y por gastos de sepelio**”.

2.13 “(...) estos beneficios económicos o incentivos **no les corresponden a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**, debido a que, por disposición legal expresa, el CAS se regula por su propia normativa sin que les sean aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ni del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) u otras normas que regulen carreras administrativas específicas”;

Que, para el trámite de la presente solicitud debemos tener presente que, mediante **Decreto Supremo N° 177-2022-EF**, en el artículo único de la Disposición Complementaria Final, únicamente autoriza el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Por consiguiente, la petición del recurrente no se encuentra amparada en los dispositivos legales antes citados.

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de fecha 12 de diciembre del 2024, sobre el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por el ex servidor de esta entidad el **SR. ILICH PAVEL BARRENECHEA GUERRERO**, identificado con DNI N° 31655009, por el deceso de su señor padre; Dejando a salvo sus derechos de hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las instancias que correspondan, como al solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUÁNGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN